

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales idem id.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

Da igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Aguas

A los efectos reglamentarios procedentes se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente Real orden comunicada a este Gobierno civil, con fecha 26 de julio próximo pasado, por la que se concede a D. Adrián Igualada y Frías, domiciliado en esta Corte, en la calle de Toledo, núm. 55, en su carácter de representante de los señores Marqueses de Villasinda, la autorización que solicitó en nombre de los mismos para ejecutar obras de defensa contra las crecidas del río Jarama, en una finca de la propiedad de sus mandantes, denominada «Soto del Grillo», en término municipal de Ribas de Jarama de esta provincia.

Madrid, 21 de agosto de 1923.

El Gobernador,  
Navarro Reverter

REAL ORDEN QUE SE CITA

«Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Examinado el expediente promovido por D. Adrián Igualada y Frías, en representación de los señores Marqueses de Villasinda, al objeto de ejecutar obras de defensa contra las crecidas del río Jarama, en una finca de su propiedad, denominada «Soto del Grillo», en término municipal de Ribas del Jarama;

Resultando que, tramitado el expediente, fué inscrito el anuncio correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 28 de abril de 1921, sin que en el plazo dado al efecto fuera presentada reclamación alguna;

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa que el peticionario trata de modificar, con el proyecto presentado, el que sirvió de base a la autorización solicitada con anterioridad y cuyas condiciones al objeto de concesión le fueron comunicadas con fecha 11 de septiembre de 1919, entiendo que el nuevo proyecto presentado llena los fines de desviar la corriente hacia su cauce antiguo, con ventaja para el peticionario y sin perjuicio de tercero, y propone se le conceda la autorización solicitada con sujeción a las condiciones que menciona;

Resultando que con el anterior informe se muestran de acuerdo el Consejo de Fomento, Comisión Provincial, Junta de Sanidad y Gobierno civil;

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada y ningún inconveniente hay en acceder a lo solicitado, y vistos los informes emitidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por los señores Marqueses de Villasinda (al objeto de autorización) para ejecutar obras de defensa contra las crecidas del río Jarama en la finca de su propiedad, denominada «Soto del Grillo», en término municipal de Ribas de Jarama, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscritas por el Ingeniero de Caminos don Fernando Ledesma.

2.ª El plazo para empezar las obras será de dos meses a contar de la fecha de publicación en la Gaceta de Madrid de la Real orden de autorización y deberán quedar terminadas dentro de un año, a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia estarán a cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y a la terminación de los trabajos deberán ser reconocidas por el Ingeniero Jefe o subalterno en quien delegue, extendiéndose acta del reconocimiento en que conste si han sido ejecutados con arreglo a condiciones, y será sometida a aprobación del señor Director general de Obras públicas. Los gastos que estas operaciones originen serán de cuenta del peticionario.

4.ª El depósito constituido por el peticionario para la tramitación del expediente quedará afecto como fianza de la concesión y le será devuelto una vez aprobado por la Superioridad el acta de reconocimiento a que se refiere la cláusula anterior.

5.ª La presente autorización se otorga dejando a salvo todo derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y caducará por incumplimiento de las condiciones con que se otorga.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 26 de julio de 1923.—El Director general, F. O. A. Valenciano.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Es copia,  
El Ingeniero Jefe,  
Albacete  
(A.—814)

### Comisión Provincial

Don Aurelio Hidalgo Corrales, Abogado, Jefe de Negociado de primera clase, Oficial mayor y Secretario accidental de la Excmo. Diputación y Comisión Provincial de esta Corte, Certifico: Que en la sesión celebrada

por la Comisión provincial en 31 de agosto próximo pasado, con anuencia del señor Comisario de Guerra de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de mayo y 9 de agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

Ración de pan, de 700 gramos,	0'46 pesetas.
Idem de cebada, 4 kilogramos,	1'40 idem.
Idem de paja, 6 kilogramos,	0'49 idem.
Litro de aceite,	1'95 idem.
Idem de petróleo,	1'90 idem.
Kilogramo de carbón,	0'25 idem.
Idem de leña,	0'08 idem.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el excelentísimo señor Vicepresidente de la Comisión, en Madrid, a 1.º de septiembre de 1923.

Aurelio Hidalgo

V.º B.º

Cándido Padilla  
(Núm. 2.345)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada con fecha veinticinco de los corrientes, en autos ejecutivos, se ponen a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, algunos muebles y géneros de punto, prendas interiores de señora y otros similares, que han sido tasados judicialmente en cuatro mil cuarenta y siete pesetas con noventa céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, el día diez y ocho de septiembre próximo, a las once de su mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que los efectos que se subastan se encuentran en poder del Depositario, D. Fulgencio Pérez, que vive en la calle de los Reyes, número diez y seis, tienda, donde podrán examinarlos los licitadores, y que el remate se aprobará en el acto de la subasta a favor del mejor postor, quedando en poder del actuario como parte del precio del mismo, la cantidad que el rematante haya consignado y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, veintisiete de agosto de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
Ante mí,  
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Antonio Falcoñ

(A.—815)

#### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en el procedimiento sumario promovido por doña María Manuela Fernández del Torea e Izquierdo contra D. León Teus Ferrater, en reclamación de un crédito hipotecario de sesenta y cinco mil pesetas, intereses, gastos y costas, se saca a la venta en pública subasta por tercera vez, y término de veinte días, la casa especialmente hipotecada en la escritura base del procedimiento, situada en esta Corte, y su calle de Hermosilla, señalada con el número cuarenta y tres, correspondiente a la manzana doscientos sesenta y siete del Ensanche, distrito de Buenavista, demarcación de la Sección tercera del Registro de la Propiedad del Norte, constando de sótanos, plantas bajas, entresuelo, principal, segundo, tercero y ático, con cubierta de tejado y terrado; distribuyéndose cada planta en dos viviendas, con una superficie de setecientos noventa y cuatro metros y cuarenta y seis decímetros, equivalentes a diez mil doscientos treinta y dos pies noventa y dos césimos, todos cuadrados.

La finca expresada se subastará sin sujeción a tipo, y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la cantidad de seiscientas setenta y cinco mil pesetas, por que salió a subasta la segunda vez, sin cuyo requisito no serán admitidos, estando los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria de manifiesto en la Secre-

taría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, celebrándose la subasta en la Sala de audiencias de este Juzgado el día seis de octubre próximo, a las once de su mañana.

Madrid, a tres de septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
P. S.  
Luis Oscáriz

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
A. Antrás

(A.—816)

En los autos ejecutivos que sigue en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte el Procurador D. Juan García Coca, en nombre de D. Urbano González, contra D. Armando Bances y Menéndez Conde, por auto de cuatro de agosto último ha sido despachada la ejecución por cantidad de diez y nueve mil cuatrocientos cuarenta y un pesos cuarenta y un centavo, moneda americana, al cambio que tuvo en la Bolsa de Madrid el día que se presentó la demanda, que fué admitida, diez y ocho de julio de mil novecientos veintitrés, intereses de dicha cantidad al ocho por ciento anual desde doce de septiembre de mil novecientos veinte y costas causadas y que se causen hasta el completo pago.

Y manifestándose que es desconocido el actual domicilio y paradero del D. Armando Bances y Menéndez Conde, que últimamente residió en esta Corte, se ha trabado embargo, sin previo requerimiento de pago en los bienes, derechos y acciones que sobre inmuebles y derechos reales aparecen inscritos a nombre del demandado expresado en el Registro de la Propiedad de Pravia, así como las rentas, frutos y productos de los expresados bienes.

Y por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, se practica al D. Armando Bances y Menéndez Conde el requerimiento al pago y citación de que tratan los artículos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, para que dentro del término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviene, por medio de Procurador; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarlo ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley.

Madrid, a primero de septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
P. S.

Luis Oscáriz  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
A. Antrás

(A.—817)

## Ayuntamiento de Madrid

Esta excelentísima Corporación, en sesión de 13 de julio último, ha acordado anunciar subasta pública para contratar la construcción de edificios destinados a Parque Sur de Limpiezas, en el final de la calle de Méndez Alvaro, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

#### FACULTATIVAS

Artículo 1.º La construcción de los edificios de nueva planta con destino al servicio de limpiezas de este Parque, se llevarán a efecto con arreglo a las condiciones generales formuladas por la Junta Consultativa municipal y admitidas por el Ayuntamiento en 1921, verificándose la adjudicación con arreglo a lo dispuesto en la ley de Contabilidad y Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 y con sujeción al citado pliego de condiciones generales del Excmo. Ayuntamiento y el de económico-administrativas del mismo, que se acompaña, que en unión del presente y del de particulares que se formula, regirán en la ejecución de las obras, anulando el de particulares aquellas condiciones del de generales que estimen en justo con el mismo.

Art. 2.º El contratista garantiza al Municipio contra toda reclamación de tercero, fundada en privilegios legales o derechos relacionados con los materiales y objetos que se empleen o utilicen para la construcción, obligándose asimismo al cumplimiento de las Leyes y disposiciones oficiales relacionadas con dichos elementos.

Art. 3.º El contratista o su representante debidamente autorizado, y en su caso su Arquitecto particular, residirán en la localidad hasta la terminación de los edificios.

En caso de enfermedad o ausencia ineludible del último, el contratista le sustituirá con otro Arquitecto, dando previo conocimiento a la Superioridad. Si cambia de Arquitecto particular, el contratista lo notificará también previamente a la misma.

Art. 4.º El excelentísimo señor Alcalde, previa autorización del Municipio, podrá, en cualquier tiempo, rescindir el contrato por falta del contratista en el cumplimiento de las condiciones estipuladas, haciendo uso, tanto de las facultades que se confieren a la Administración en las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas del presente pliego, como de las que correspondan por las disposiciones legales vigentes.

Art. 5.º No se dispondrá la devolución del depósito definitivo de fianza hasta que esté aprobada la liquidación definitiva y se haya verificado la recepción general de las obras y queden asimismo extinguidas todas las obligaciones derivadas del contrato.

Art. 6.º El pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, se apli-

cará como supletorio en todos los casos imprevistos y en los no regulados en las condiciones de los pliegos citados.

Art. 7.º En la construcción de los edificios actuará el Excmo. Sr. Alcalde, por sí o por persona o entidad que designe.

Tanto la recepción provisional como la definitiva de las obras, se llevará a cabo por la representación del excelentísimo señor Alcalde y el Arquitecto Director.

El Excmo. Sr. Alcalde, o su representación, podrán girar durante el curso de las obras las visitas de inspección que estimen convenientes para cerciorarse del estado, marcha y condiciones en que se ejecutan.

Art. 8.º Si para la ejecución de determinados trabajos se considerase precisa la adopción de algún sistema especial, se marcará en el pliego de condiciones particulares.

*Condiciones particulares que además de las contenidas en los pliegos de económico administrativas y generales del excelentísimo Ayuntamiento regirán en la ejecución de estas obras.*

Artículo 1.º—1.ª La construcción de las obras dará principio en el plazo de quince días, contado desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará en el de seis meses, contados desde el día en que principien las obras (en cada uno de los Parques).

2.ª El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras, se fija en tres meses después de la provisional.

3.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida definitiva de la fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

4.ª Aprobada la recepción y liquidación definitiva, se devolverá la fianza al contratista, después de haber justificado que no existe reclamación alguna contra él por daños y perjuicios que son de su cuenta; por demanda de jornales o materiales, o por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

5.ª Queda obligado el contratista a lo que dispone el Real decreto de 20 de junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y a la Real orden de 8 de junio del mismo año, en la que se dictan las reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

6.ª Queda también obligado el contratista a observar las disposiciones de la Ley de 14 de febrero de 1907, sobre protección de la industria nacional, y del Reglamento para su ejecución de 23 de febrero de 1908, que inserta la lista de los artículos que es dable acudir a producción extranjera en los servicios del Municipio.

La dirección facultativa de las obras cuidará del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento citados.

7.º Queda obligado el contratista a asegurar contra incendios estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación en Compañía de reconocida solvencia, inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento en virtud de la ley de Seguros, que empezó a regir el 15 de noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez valorada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja del Excmo. Ayuntamiento para ir pagando según se ordene y a medida que se vaya realizando la reconstrucción de lo siniestrado, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será por el tiempo que duran las obras, y siempre por la misma cantidad total si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Art. 2.º *Condiciones que deben reunir los materiales y su mano de obra.* Los materiales correspondientes a los distintos ramos de la construcción que han de formar parte de la misma en esta obra, serán todos nuevos y de superior calidad, reuniendo especialmente las siguientes condiciones:

Art. 3.º *Cales y cementos.*—A) La cal común será crasa y en terrón. Estará bien calcinada, exenta de cenizas, tierras y de toda materia extraña; se apagará por aspersión, separando el hueso con la zaranda, y se reposará en las artesas.

B) La cal hidráulica será de buena calidad, fraguará con el agua en un tiempo máximo de cuarenta minutos, adquiriendo una dureza tal que no pueda ser raspada por la uña, calidad análoga a la de Zumaya.

C) Siempre que por las condiciones de su manipulación pueda sustituirse la cal común por la hidráulica en buenas condiciones económicas, se empleará ésta en los morteros ordinarios en los sitios que disponga el Arquitecto.

D) El cemento portland no tendrá sustancias extrañas que lo impurifiquen; estará en buenas condiciones de empleo, y será de fácil fraguado y completo endurecimiento. Fraguará dentro del agua antes de las cuatro horas, y su sustancia será tal que, formando prismas con una mezcla compuesta de dos partes de arena por una de cemento, ofrezcan éstos a los ocho días de formados una resistencia mínima a la tracción de diez kilogramos por centímetro cuadrado de superficie.

Art. 4.º *Arena.*—La que se emplee en los materiales ordinarios será de mina, angulosa, áspera al tacto y limpia de materiales extraños, y principalmente de sustancias terrosas.

En los morteros hidráulicos, estucos y en el asiento de la cantería se usará la arena de río bien limpia. En todos los casos se cribará la arena por doblas zarandas, y cuyas mayas no

excederán de 0,004 en cuadrado para los morteros ordinarios y de 0,002 para los estucos.

Art. 5.º *Morteros.*—El mortero ordinario se formará con dos partes de arena y una de cal lechada. El mortero medianamente hidráulico, con tres partes de mortero ordinario y una de cal hidráulica. El cemento se mezclará con una, dos o tres partes de arena, según las distintas obras que con él hayan de ejecutarse, y que determinará el Arquitecto director.

Art. 6.º *Yesos.*—El yeso, tanto blanco como negro, estará bien cocido, pero no pasado de horno, perfectamente molido y cernido y sin la más pequeña cantidad de cenizas.

Se harán las pruebas necesarias antes de usarlo, escogiéndolo de los sacos que designe el Director, debiendo ser retirado todo el que no reúna condiciones buenas de gasticidad. Cuando aparezcan grietas en la obra ejecutada con el yeso, se picará ésta y se hará de nuevo, ya provengan las grietas de la mala calidad de material, ya de su deficiente mano de obra; el Arquitecto determinará la procedencia de este material, caso de no ser bueno el utilizado.

Art. 7.º *Agua.*—El agua para la fabricación de morteros y argamasa será clara, insalable y sin materia alguna terrosa.

Art. 8.º *Ladrillo.*—Se usará ladrillo recocho de primera y de las dimensiones que tiene ordinariamente. Habrán de ser de barro cocido, arcilloso, bien batido y que no tenga más que un 8 por 100 de arena; no tendrá caliches ni materia alguna que sea extraña a su composición; tendrán color uniforme, y estarán perfectamente cocidos, de modo que produzcan sonido claro y agudo por la percusión. Estarán perfectamente cortados y calibrados, siendo de paramentos planos y aristas vivas.

Se tolerará la recepción de medios ladrillos en proporción de un 10 por 100, quedando excluidos en absoluto los tercios y cuartos de ladrillo.

Art. 9.º *Teja.*—Se usará la teja ordinaria o árabe, de buen barro, fino, bien cocida y moldeada sin caliches, coqueas, grietas ni imperfección de ningún género.

Será precisamente recocha de color uniforme, de superficie lisa, de sonido claro y resistencia tal que, colocada en posición inversa en el suelo, soporte, sin romperse, un peso de 80 kilogramos.

Toda la que no reúna estas condiciones se desechará.

Art. 10 *Baldosín.*—A) El baldosín será de calidad análoga al producido en Ariza de primera, de barro fino, tamizado y prensado; estará perfectamente cocido, sin caliches, vejigas ni barro; su dureza será tal que no se purvericen al rozar uno con otro, y darán un sonido claro y agudo por la percusión. Sus paramentos serán perfectamente planos, las aristas vivas y el color uniforme.

B) Los azulejos serán de primera clase, de superficies planas y aristas vivas; estarán bien cocidos y completamente cubiertos por el baño. Serán de color blanco, no admitiendo los que presenten tonalidades azuladas rosáceas.

C) El baldosín que se emplee en terrazas será de superior calidad, análogo al llamado catalán, siendo inalterable a los ácidos y completamente impermeable, debiendo ofrecer además las condiciones de dureza y resistencia necesarias.

Art. 11 *Mosaicos.*—Los mosaicos hidráulicos incrustados serán de buena calidad y provendrán de fábrica acreditada.

El Arquitecto se reserva la facultad de hacer directamente la elección de estos materiales sobre catálogo.

Art. 12 *Caños de barro.*—Los caños para subidas de humo serán de arcilla fina y perfectamente cocida, debiendo ajustar perfectamente en sus enchufes.

Art. 13 *Rasillas y ladrillo hueco.*—Las rasillas y ladrillo hueco para el forjado y tableros serán de fabricación cerámica, bien cortada y cocida y de fábrica acreditada.

Art. 14 *Piedra y mármol.*—La piedra para sillares, zócalos, peldaños, solados y basas será caliza, dura, de grano duro y compacto, color uniforme, sin gabarros, coqueas ni despertillos y completamente cuajada. La piedra blanca será caliza, análoga a la de Novelda; será compacta, dura, de grano fino, color uniforme y sin pelos, coqueas ni despertillos. No se tolerarán piezas postizas ni plestecidos.

La piedra berroqueña será de grano fino, azulada, sin vetas, completamente cuajada; serán del Berrocal o similar.

Art. 15. *Madera.*—Toda la que se emplee en la carpintería será de buena clase y marco crecido, ligera fibra recta, poco resinosa, color uniforme, sin vetas pardas o blanquecinas, sin nudos soltadizos ni trepas, excluyéndose la que manifieste alguna, sea repelosa, fibra desigual o se halle hendida, torcida, venteada y picada o carcomida.

Art. 16. *Hierro.*—A) El hierro laminado o forjado será terroso y sin hojas, bien unido, sin huecos, difícil de doblar y que no contenga materias extrañas interpuestas ni pequeñas grietas o hendiduras.

Las vigas de doble T se pararán al recibirse en obra para comprobar si están bien calibradas, efectuándose con las mismas cuantas pruebas de resistencia disponga el Arquitecto-Director.

B) El hierro fundido será gris, sin superficies rugosas, abolladuras, oquedades, soluciones de continuidad, returas ni desperfectos de ninguna especie.—Las columnas se fundirán verticalmente y también los tubos.

Art. 17. *Plomo.*—El que se emplee en plancha o tubos, presentará superficies continuas y sin picaduras, hendiduras ni defectos, y será de los

números y dimensiones que determine el Arquitecto-Director.

Art. 18. *Zinc.*—Será de color blanco azulado, difícil de trabajar, cortar y arrolar, no presentando en su superficie grietas ni abolladuras.—Se usará en cada caso de las dimensiones y espesores que determine el Arquitecto.

Art. 19. Los cristales serán entrefinos, bien limpios y tersos, de espesor proporcionado al largo y ancho y sin alveos en su superficie, ni burbujas, agua, vitrificaciones y toda otra falta que perjudique su buen aspecto, o sea causa de imperfección.

Art. 20. *Pintura.*—Los colores empleados serán de clase superior, estarán perfectamente molidos, y sin mezcla de sustancias que lo impurifiquen.

Los aceites y barnices serán de primera calidad, completamente puros, de fabricación inglesa o análogos.

Art. 21. El Arquitecto se reserva el derecho de obligar al contratista a emplear materiales de procedencia determinada, siempre que a su juicio lo exijan las circunstancias de la obra, o bien por que le merezca más confianza en sus resultados.

Asimismo se le reserva la facultad de desechar aquellos que no reúnan las condiciones exigidas en este pliego o en la buena práctica de la construcción si no se hubiese hecho mención especial de los mismos.

*Condiciones particulares para los edificios del Servicio de Limpiezas, necesarios para completar los del Parque del Sur.*

Art. 22. *Patio cubierto.*—Consistirá en una armadura a dos aguas con un amplio lucernario central. Esta armadura, que se hará con hierros de diferentes perfiles según se aprecia en el dibujo del plano número 4, cargará sobre soportes formados por dos hierros de U, unidos por platabandas discontinuas, llevarán las placas de asiento, escuadras y cuantas piezas de ensanche y unión sean precisas para hacer una perfecta ligazón entre soportes y cuchillos de armadura.

A) Para cubrir el espacio triangular que resulta entre el plano de la armadura y la cubierta del porche de talleres, se hará un techillo que cubra este espacio y se formará por una viga de doble T, que se apoye en los soportes y de éstas a la carrera del porche actual unos brochales sobre los que se colocarán donde precise otras vigas de doble T para sobre éstas cargar el tablero que ha de servir de cubierta.

B) Los soportes tendrán una cimentación formada con hormigón, de piedra partida y mortero de cemento y sobre éste las bases de piedra granítica, sobre los que asentarán las placas de los soportes.

C) La cubierta en la parte en que no lleva lucernario, se hará construyendo un tablero de ladrillo hueco sobre las correas y sobre éste se tenderá un enfoscado de cemento para re-

cibir sobre él el solado de baldosín sentado con igual clase de mortero.

D) La cubierta triangular de que se ha hecho mención, se cubrirá de análoga forma.

E) El lucernario se construirá por hierros de T, unidos a las correas por medio de roblones.

Art. 23. Como al acometer la línea de la armadura de patio precisará rozar las pilastras simuladas del pabellón de talleres para dejar paso a la misma, una vez colocada serán cogidas esas limas, tapando las rozas con frentes de ladrillo o corriendo una moldura que evite el mal aspecto. Por encima de la lima se recibirá asimismo las rozas que hubiere y se hará un goterón o impostilla con ladrillo, para que el agua escurrida por los paramentos del pabellón vierta en la línea.

Art. 24. Los muros de testero que hoy están contruidos hasta una cierta altura, serán continuados hasta cubrir la de la armadura en forma de astial escalonado, con fábrica de ladrillo y mortero de cemento.

Art. 25. En el interior del patio y en sitio conveniente se hará una campana de chimenea para recoger los humos del recalentador de aros de ruedas. Esta campana, si no fuese adosada a un muro, se erigirá sobre cuatro soportes de hierro de ángulo. Se hará una rasilla o ladrillo hueco y mortero de yeso; la chimenea podrá ser del mismo material o de chapa.

Art. 26. *Porches.*—Se proyectan cuatro; los cuales tres son de nueve tramos y uno de seis, pero [todos de construcción análoga.

Los frentes se construirán por soportes y carreras de doble T, el muro testero será de fábrica de ladrillo recocho, con mortero de cemento, de 0'28 metros de espesor, con pilastras resaltadas frente a los soportes. Para este muro se utilizará la cimentación del actual, de cerca, si previo municioso registro ofreciera seguridades de resistencia (el actual muro de cerca se derribará en la parte correspondiente).

Art. 27. La cerca actual en el lugar que ha de ocupar el muro de testero de los porches, será demolida (según se indica anteriormente) y sus materiales aprovechables serán retirados acto continuo fuera del terreno del Parque, no pudiendo bajo pretexto alguno utilizar los aprovechables en las nuevas construcciones. Los muros laterales de cierre de los porches, serán también de fábrica de ladrillo de 0'28 metros de espesor y cargarán sobre cimientos de hormigón de piedra partida con mortero de cemento.

Art. 28. Los soportes estarán formados por una viga de doble T, con placa de asiento y escuadras para el ensamble de carreras, sobre las que cargarán directamente los pares, unidos por pies de palastro acodilladas en forma. Los pares y carreras serán también de vigas de doble T. Sobre los pares se establecerán cargando directamente sobre ellos un tablero de ladrillo hueco sobre el que se tenderá

un enfoscado de mortero de cemento y arena de río de dos centímetros de espesor, que servirá de cama para el asiento del pavimento de cubierta constituido por un solado de baldosín rojo fuerte (del llamado catalán o de calidad análoga), sentado con cemento y arena de río o traba.

En la línea de los soportes se colocará un encintado de piedra granítica que sirva para límite del pavimento interior del porche, que será de asfalto fundido, tendido en dos capas superpuestas de dos centímetros de espesor cada una, sobre un hormigón de piedra partida y mortero de cemento y arena de 15 centímetros de espesor.

Art. 29. Los paramentos de los porches y del patio cubierto irán revestidos con guarnecidos y blanqueo de yeso en partes altas y cielos rasos y con frisos de cemento bruñido en los bajos, según se detalla en presupuesto.

Art. 30. Para la limpieza de carruajes y baldeo de pisos, se instalará en cada uno de los porches de dos a cuatro bocas de riego (según dimensiones).

Art. 31. Se harán todas las instalaciones de agua que precisen y que se detallan en presupuesto, al cual habrán de referirse siempre y principalmente todos los detalles de ejecución de obra.

Madrid, 30 de mayo de 1923.—El Arquitecto, L. J. Ullied.

## PRESUPUESTO

### PATIO CUBIERTO

#### Herrería

2.106 kilogramos de acero laminado en soportes compuestos de (2 de 10 centímetros), con platabandas discontinuas, placas de asiento, palastras de ensambles, roblones, etc. (altura 4'50), a 1'50 pesetas la unidad importa 3.159 pesetas.

4.200 kilogramos de idem id. en seis cuchillas de armadura, a 1'60 la unidad, 6.720 pesetas.

3.900 kilogramos de idem id. vigas doble T para correas, a 1'10 la unidad, 4.290 pesetas.

400 kilogramos de idem id. en T para cristales del lucernario, a 1'50 la unidad, 600 pesetas.

500 kilogramos de bastidores de hierro para ventanales de ventilación, a 3'00 la unidad, 1.500 pesetas.

Total de hierro, 16.269 pesetas.

#### Albañilería y vaciado

24 metros cuadrados de vaciado de pozos para cimientos de asiento de soportes, a 6'75 pesetas la unidad, importa 162 pesetas.

24 metros cúbicos de relleno de idem para idem, con hormigón de piedra machacada y mortero de cemento, a 35 la unidad, 840 pesetas.

7 metros cúbicos de fábrica de ladrillo recocho de 0'28 de espesor en astiales de cubierta, 490 pesetas.

115 metros cuadrados de guarnecido con yeso en costados de patios, a 2'25 la unidad, 258'75 pesetas.

115 metros cuadrados de tendido con

yeso blanco sobre el anterior, a 1'25 la unidad, 143'75 pesetas.

90 metros cuadrados de piso de cemento en muros laterales y del taller, a 8 la unidad, 720 pesetas.

297 metros cuadrados de tablero de ladrillo hueco sobre correas para cubierta, a 6'50 la unidad, 1.930'50 pesetas.

33'60 metros cuadrados de idem de idem id. en faldón lateral intermedio, a 6'50 la unidad, 218'40 pesetas.

330'60 metros cuadrados de guarnecido con yeso negro en cielo raso, a 2'50 la unidad, 826'50.

330'60 metros cuadrados de tendido con yeso blanco en cielo raso, a 1'75 la unidad, 578'55 pesetas.

207 metros cuadrados de guarnecido con mortero de cemento sobre el tablero de cubierta, a 3'50 la unidad, 724'50 pesetas.

33'60 metros cuadrados de idem con idem de id. sobre id. en faldón lateral a 3'50 la unidad, 117'60 pesetas.

Apertura de cajas, recibido de las mismas, acometida de la línea y arreglo de desperfectos en la fachada del pabellón de talleres, 250 pesetas.

70 metros lineales de cama de línea de media plancha, a 4'00 la unidad, 280 pesetas.

Total de vaciados y albañilería, pesetas 7.540'55.

#### Varios

12 basas de piedra granítica para asientos de soportes, a 20 pesetas la unidad, importa 240 pesetas.

310'60 metros cuadrados de pavimento de baldosín rojo en cubierta, sentado con cemento, a 14'00 la unidad, 3.368'40 pesetas.

70 metros lineales de línea de zinc del número 12 y 0'40 desarrollo.

35 metros lineales de canalón de zinc del número 12 y 0'35 desarrollo, a 6'00 la unidad, 210 pesetas.

100 metros cuadrados de cristal doble en lucernario, a 25 pesetas la unidad, 2.500 pesetas.

Pintado al óleo, con dos manos de color sobre otra de minio de todo el hierro descubierto de la armadura, embetunado de cristales, 2.000 pesetas.

Alambra sobre lucernario, 500 pesetas.

Campana y chimenea para el hogar de calentar aros, 500 pesetas.

20 metros lineales de bajadas de aguas pluviales, con tubo de hierro de 10 centímetros, a 10 pesetas la unidad, 200.

39'90 metros lineales de atarjes, de 0'28 por 0'14 en acometidas de bajada de pluviales, a 23 pesetas la unidad, 917'75.

#### Resumen

Importan las obras de herrería pesetas 16.269.

Importan las obras de albañilería y vaciados, 7.540'55.

Importan las obras de varias, 10.436'15.

Total, 34.245'70.

Asciende este presupuesto de ejecución material a la suma de treinta

y cuatro mil doscientas cuarenta y cinco pesetas setenta céntimos.

Madrid, mayo de 1921.—El Arquitecto, L. S. Ullied.

### PARQUE SUR

#### Porches de nueve tramos

39'04 metros cúbicos de vaciado de zanjas y pozos, para cimientos de soportes y muros laterales, a 6'75 pesetas la unidad, 6.879'60.

39'04 metros cúbicos de relleno de hormigón y mortero de cemento, en cimientos, a 35 pesetas la unidad, 1.366'40.

98'28 metros cúbicos de fábrica de ladrillo recocho, con mortero de cemento en muro de testero, a 70 pesetas la unidad, 6.879'60.

6'08 metros cúbico de idem de idem idem con id. de id. en pilastras retalladas sobre la anterior, a 70 pesetas la unidad, 425'60

17'64 metros cúbicos de idem de idem id. con id. de id. en muros laterales, a 70 pesetas la unidad, 1.243'80.

361'80 metros cuadrados de tablero de ladrillo hueco, sobre pares, para cubierta, a 6'50 pesetas la unidad, 2.351'70.

261'80 metros cuadrados de guarnecido con yeso negro en cielo raso, a 2'50 la unidad, 904'50.

264 metros cuadrados de idem con idem id. en lienzos de muros, a pesetas 2'25 la unidad, 591.

361,80 metros cuadrados de idem con mortero de cemento sobre el tablero de cubierta, a 3'50 pesetas la unidad, 1.266'30.

361'80 metros cuadrados de tendido con yeso blanco, sobre el guarnecido de cielo raso, a 1'75 la unidad, 633'15.

264'60 metros de idem con idem, sobre el id. de lienzos, a 1'25 la unidad, 330'75.

132 metros cuadrados de friso de cemento bruñido sobre enfoscado de igual material, a 8 pesetas la unidad, 1.056.

Total de albañilería y vaciados pesetas 17.306'32 pesetas.

#### Herrería.

769 kilogramos de acero laminado en vigas de doble T, número 20, en ocho soportes, a 125 pesetas la unidad, 962.

2.484 kilogramos de idem id. en idem de id. T, número 24, en carreras, a 1'10 pesetas la unidad, 2.732'40.

9.828 kilogramos de idem id. en idem de id. T, número 20, en pares, a 0'70 pesetas kilogramo, 6.879'60.

491'40 kilogramos del 5 por 100 por piezas de ensamble y unión, a 1'25 pesetas la unidad, 614'25.

Total de hierro, 11.188'25.

#### Varios.

8 basas de piedra granítica, para asiento de soportes, a 20 pesetas la unidad, 160.

324 metros cuadrados de pavimento de asfalto fundido en dos capas de dos centímetros de espesor, sobre hormigón de 15 c/m, a 25 pesetas la unidad, 8.100.

361'80 metros cuadrados de pavimento de baldosín rojo, sentado con cemento en cubierta, a 14 pesetas la unidad, 5.065'20.

54 metros lineales de bordillo de 14 por 28 c/m, sobre hormigón de 10 centímetros en limitación del pavimento de asfalto, a 15 pesetas la unidad, 810.

445'40 metros lineales de pintura de soportes, carreras y pares, con dos manos de color sobre la de minio, a 1 peseta la unidad, 445'40.

Total de varios, 14.580'60 pesetas.

Importan las obras de albañilería y vaciados, 17.306'32.

Idem las de herrería, 11.188'25.

Idem id. varios, 14.580'60.

Total coste de cada porche, pesetas 43.075'17.

Asciende este presupuesto de ejecución material a la suma de cuarenta y tres mil setenta y cinco pesetas con diez y siete céntimos.

Y los tres porches iguales ascienden a la cantidad de ciento veintinueve mil doscientas veinticinco pesetas cincuenta y un céntimos.

**Porches de seis tramos.—Albañilería**

23'44 metros cúbicos de vaciado de zanjas y pozos para cimientos de soportes y muros laterales, a 6'75 pesetas la unidad, 158'22.

23'44 metros cúbicos de relleno de zanjas y pozos de cimientos con hormigón de piedra partida y cemento, a 35 pesetas la unidad, 820'40.

69'32 metros cúbicos de fábrica de ladrillo reocho con mortero de cemento en muro de testero, con pilastras resaltadas, 4.852'40 pesetas.

11'20 metros cúbicos de idem de idem con idem de idem en idem laterales, a 70 pesetas la unidad, 784.

241'20 metros cuadrados de tablero de ladrillo hueco, sobre pares, para cubierta, a 6'50 pesetas la unidad, 1.567'80.

241'20 metros cuadrados de guarnecido con mortero de yeso negro, en cielo raso, a 2'50 pesetas la unidad, 603.

241'20 metros cuadrados de tendido con yeso blanco, sobre guarnecido, en cielo raso, a 1'75 pesetas, 422'10.

216 metros cuadrados de guarnecido de lienzos, con yeso negro, a 2'25 pesetas la unidad, 486.

216 metros cuadrados de tendido con yeso blanco, en lienzos, a 1'25 pesetas la unidad, 270.

241'20 metros cuadrados de guarnecido con cemento sobre el tablero de cubierta, a 3'50 pesetas la unidad, 844'20.

96 metros cuadrados de friso de cemento sobre enfoscado de igual material, a 8 pesetas la unidad, 768.

Total de albañilería, 11.576'12 pesetas.

**Herrería**

481 kilogramos de acero laminado en vigas de doble T, para cinco soportes (número 20), a 1'25 pesetas la unidad, 601'25.

1.656 kilogramos de idem id., en

idem de idem T, número 24, para carreras, a 1'10 pesetas la unidad, 1.821'60.

6.552 kilogramos de idem id. en idem de idem T, número 20, en pares, a 0'70 pesetas la unidad, 4.586'40.

655'20 kilogramos del 10 por 100 para piezas de ensamble, a 1'25 pesetas la unidad, 819.

Total de herrería, 7.828'25 pesetas.

**Varias**

5 basas de piedra granítica para soportes, a 20 pesetas la unidad, 100

36 metros lineales de bordillo resto de 14 por 28 centímetros sobre hormigón de 10 centímetros para limitación de pavimento asfalto, a 15 pesetas la unidad, 540.

216 metros cuadrados de pavimento de asfalto fundido en dos capas de dos centímetros de espesor, sobre hormigón de 15 centímetros, a 25 pesetas la unidad, 5.400.

241'20 metros cuadrados de baldosín rojo, con mortero de cemento en cubierta, a 14 pesetas la unidad, 3.376'80.

311 metros lineales de pintura al óleo, con dos manos de color sobre la de minio, en soportes, carreras y vigas, a una peseta la unidad, 311.

Total de varias, 9.727'60 pesetas.

Importan las obras de albañilería, 11.576'42 pesetas.

Idem de idem las de herrería, pesetas 7.828'25.

Idem de idem las varias, 9.727'80 pesetas.

Total, 29.132'17 pesetas.

Asciende el presupuesto de ejecución material a la suma de veintinueve mil ciento treinta y dos pesetas con diez y siete céntimos.

Madrid, mayo de 1921.—El Arquitecto, L. J. Ulled.

**RESUMEN**

	Pesetas
Importa el presupuesto de ejecución material del patio cubierto, según resumen parcial..	34.215 76
Idem el id. de id. id. de los tres porches iguales, según id. id.....	129.225 50
Idem el id. de id. id. del porche de seis tramos, según id. id.....	29.132 76
<b>Total, pesetas....</b>	<b>192.603 91</b>

Asciende este presupuesto de ejecución material a las figuradas ciento noventa y dos mil seiscientos tres pesetas con noventa y un céntimos.

Madrid, mayo de 1921.—El Arquitecto, L. J. Ulled.

	Pesetas
Importa el presupuesto de ejecución material..	192.603 91
Idem el 14 por 100 de imprevistos, dirección y administración, beneficio industrial e interés del capital adelantado.....	26.964 54
<b>Total, pesetas....</b>	<b>219.568 45</b>

Asciende el presupuesto a las figuradas doscientas diez y nueve mil quinientas sesenta y ocho pesetas con cuarenta y cinco céntimos.

Madrid, mayo de 1921.—El Arquitecto, L. J. Ulled.

**CONDICIONES**

**ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS**

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 22 de septiembre de 1923, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios anejos al pliego de condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en Presupuesto extraordinario de 1923.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal, la fianza provisional de 10.978'45 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador, a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de pesetas 21.956'85 para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al

otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de mayo de 1923, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante, a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid y en el *Boletín Municipal*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea el poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 8.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllas faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su res-

guardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto municipal correspondiente; visada por el Excmo. señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan del expresado Reglamento.

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en

cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 2 de junio de 1923.

El Secretario,  
F. Ruano

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 8 de agosto de 1923.

El Oficial del Negociado,  
Francisco Díaz Villar  
V.º B.º  
El Secretario,  
F. Ruano

#### Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de construcción en el Parque Sur de Limpiezas.

Don .., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de edificios destinados al servicio de Limpiezas (Parque Sur), en el final de la calle de Méndez Alvaro (Huerta de San José), anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 192 ..

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 27 de agosto de 1923. —  
P. A. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, Diego Ayllón.

(E.—548)

#### MONTEJO DE LA SIERRA

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1922 a 1923, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del art. 171 de la vigente ley Municipal.

Montejo de la Sierra, 7 de julio de 1923.

El Alcalde,  
Juan Martín  
(Núm. 1.920)

#### PIÑUECAR

Se hace saber a los contribuyentes de este término que hayan experimentado variación alguna en las riquezas de rústica y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, en el término de quince días, acompañado de los títulos de propiedad y certificación catastral correspondiente, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Piñuecar, 4 de julio de 1923.

El Alcalde,  
Mateo Andrés  
(Núm. 1.922)

#### Parque Central de Sanidad Militar

#### ANUNCIO

Declarado desierto el concurso para adquisición de cueros y maderas ne-

cesarios para la construcción de 180 bastos artolas, se anuncia con carácter de urgencia un nuevo concurso, cuyas condiciones se hallan de manifiesto en la Jefatura del Detall de este Parque, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, para que los que lo deseen presenten proposiciones hasta el día 10 del actual, a las doce horas de su mañana.

Madrid, 4 de Septiembre de 1923.

(E.—553 bis)

#### PRESIDENCIA

DE LA

#### AUDIENCIA DE MADRID

Programa para las oposiciones a la Secretaría del Juzgado municipal del distrito de la Inclusa, con sujeción al Real decreto de 7 de diciembre de 1908.

#### II

DERECHO POLITICO

(Continuación)

14 El Senado.—Elementos que lo componen.—Sus clases.—Sistema adoptado por la Ley vigente para la designación de los electivos.—Atribuciones especiales del Senado.

15 El poder judicial.—Funciones y organización del poder judicial.—Organos que ejercen este poder.—Noción de las funciones del jurado.

16 El poder ejecutivo.—El jefe del Estado.—Indole del poder que ejerce. Relaciones con los demás poderes y resolución de los conflictos entre los mismos.

17 Derechos y deberes de los españoles según la Constitución vigente.—Diferencia entre españoles y extranjeros en cuanto al goce de estos derechos

18 La libertad y seguridad individuales.—Examen de las detenciones gubernativas.—La inviolabilidad del domicilio.

19 Inviolabilidad de la correspondencia confiada al correo.—El cambio forzoso de domicilio o residencia.

20 Estudio de la Constitución vigente en sus artículos 10 y 11.

21 Estudio del artículo 13 de la Constitución.—Los derechos que concede ese artículo, en qué grupo se incluyen dentro de la clasificación que se hace dentro de la Constitución?—Ley de policía de imprenta.—Derechos que otorga.—Clasificación de los mismos.—Disposiciones respecto a su clasificación.

22 Derecho de reunión.—Ley que le regula.—Condiciones para el ejercicio de este derecho.—A los efectos de esta Ley, ¿qué es reunión pública? ¿cuáles se hallan excluidas de la misma? Intervención de las Autoridades o sus delegados en las reuniones públicas.—Suspensión y disolución de las mismas.

23 Derecho de asociación que le regula: Asociaciones sometidas a sus preceptos y exceptuadas de ellos.—Requisitos para constituirse.—Intervención judicial.—Su funcionamiento suspensión y disolución de las asociaciones.

24 Del derecho de petición, quién puede ejercerlo?—Diferencia entre las personas individuales y colectivas. Fuerza armada.

25 La suspensión de garantías Constitucionales.—Brave exposición de la Ley de Orden público.

26 Orden de sucesión a la Corona. Introducción de la Ley Sálica.—Su derogación.—De la sucesión a la Corona en la Constitución vigente.

27 Menor edad del Rey.—Su duración.—La regencia del Reino.—Personas que la desempeñan según los distintos casos.—Regencia única o compuesta.—La tutela del Rey.

28 Los Ministros en el régimen constitucional.—El Presidente del Consejo.—Su misión.—Los Ministros, su responsabilidad y modo de hacerla efectiva.—Ministros sin cartera.

#### III

DERECHO ADMINISTRATIVO

1 Concepto de la Administración y del derecho administrativo.—Actos administrativos.—Su concepto.—Distinción de los actos de gobierno, autoridad, gestión, ejecutivos, discrecionales, reglados y jurisdiccionales.

2 Caracteres y facultades de la administración como poder.—Enumeración de las principales potestades administrativas.

3 Centralización, descentralización y autonomía administrativa.

4 Los contratos administrativos. Diferencias sustanciales con los contratos civiles.—Objeto de los contratos administrativos: definición de obras y servicios públicos.—Forma de los contratos administrativos.

5 Las concesiones administrativas. Su naturaleza jurídica.—Expropiación forzosa.—Períodos y tramitación de los expedientes.

6 Funcionarios, empleados, autoridades, agentes.—Concepto de cada uno de ellos.—Deberes de los funcionarios públicos.—Derechos de los mismos.—Dietas y sueldos.—Fianzas. Retenciones: Su límite.

7 Administración central.—Ideas de la organización de cada uno de los Ministerios.

8 Cuerpos consultivos de la administración central.—Organización y funcionamiento del Consejo de Estado. Casos en que debe ser oído.—Tribunal de Cuentas.—Su composición y funcionamiento.

9 Administración Provincial.—Gobernadores civiles.—Su carácter.—¿Quiénes pueden ser nombrados?—¿Sus atribuciones ante quién se exige la responsabilidad en que incurren?

10 Diputaciones Provinciales.—Su constitución y competencia.—Recursos contra sus acuerdos.—Comisión Provincial.—Mancomunidades Provinciales.

11 Ayuntamientos.—Su organización y atribuciones.—Carácter de sus acuerdos.—Recursos contra ellos.—Suspensión de los acuerdos municipales.

12 Juntas municipales.—Organización y competencia de las mismas. Municipalización de servicios.

13 De los Alcaldes.—Sistemas de nombramientos.—Sus facultades.—Personación en juicio de los Ayuntamientos: requisitos de fondo y forma.

14 Responsabilidad de Alcaldes, Tenientes de Alcaldes y Concejales.—Censo electoral: intervención de los Secretarios de los Juzgados municipales en su formación y rectificación.

15 Instrucción pública.—La enseñanza como fin social.—Funciones de la administración en relación con la enseñanza.—Organización de la enseñanza oficial en España.

(Continuad)